

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320160044200

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho la presente demanda de EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS, la cual se encuentra pendiente para su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de Agosto de 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12cc2b40ecc992b7fa41385115da79773842a788d2420de53882
67ad9debf58b**

Documento generado en 12/08/2021 03:59:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS

RADICACIÓN: 08001311000320160044200

DEMANDANTE: VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN

DEMANDADOS: LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ y MARCOS ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT

La parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago ejecutivo a su favor con base en la providencia de fecha 15 de marzo de 2021 que señaló los honorarios definitivos como partidor, en contra de los demandados por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$2'283.390.00), y que ha dejado de cancelar la parte demandada, encontrándose el plazo vencido.

Como quiera que del documento (providencia del 15 de marzo de 2021) que señaló honorarios de partidor) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Despacho libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra de los señores LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ y MARCOS ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT por la suma antes mencionada, más los intereses legales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN contra LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ y MARCOS ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$2'283.390.00), más los intereses legales.

2.- Notifíquese por correo electrónico o por aviso a los demandados de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., Los Demandados cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3.- Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4.- MEDIDAS CAUTELARES:

4.1.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que por cualquier concepto posean los demandados, señores LOURDES ZAMIRA RUIZ DOMÍNGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número No. 22.521.085, y MARCOS ANTONIO CERVANTES AGRESSOTT, identificado con cedula de ciudadanía número No. 72.152.766, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
AVVILLAS, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO
BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO
CORPBANCA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO,
BANCO HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO
PICHINCHA. Limítese el embargo hasta por la suma de \$3'425.085.oo.
Ofíciase en tal sentido.

4.2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de
propiedad de los demandados, ubicado en la carrera 74 N° 88-82
apartamento 303 D bloque D, en esta ciudad, con referencia catastral N°
08001010300000, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-
331315, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla

Estado No. 126
Fecha 13 de agosto de 2021

Notifico auto anterior de
fecha 12 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d617e62b5d28175134a45ad100e915a40a88ed4f9e7fc5fc64937c90829e52f

Documento generado en 12/08/2021 05:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>